

nada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.011 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

**Descripción.**

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino, Tramo I (Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur) discurre en su totalidad por el término municipal de Loja, provincia de Granada, con una anchura constante veinte metros, y de una longitud deslindada de mil y once metros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, dos áreas y quince con ochenta y tres centiáreas.

El deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino inicia su recorrido en las inmediaciones del Cementerio Municipal de Loja unos metros antes de cruzar la Autovía A-92, para tomar sensiblemente como eje el del Camino de la Fuente del Espino, cruza la Acequia Manzano, deja la Piscifactoría a la izquierda y el Parque La Presa a la derecha cruzando el Arroyo de Manzanil para dejar una granja a la izquierda y después cruzar otras dos acequias más y entre terrenos de cultivo finalizar su recorrido unos metros antes de que por la derecha se le una la "Colada Nueva que va por Nacimiento y Carillas" estando en las inmediaciones del Cortijo de los Bartolos. Manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 20 metros.»

El tramo deslindado linda con:

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la derecha con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral (polígono/ parcela) (24/764), Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Ayuntamiento de Loja (14/9009), Parque La Presa S.A. (14/68), Ayuntamiento de Loja (14/9010), Ayuntamiento de Loja (14/9012), Ayuntamiento de Loja (14/9011), Parque La Presa S.A. (14/84), (14/85), (14/86), Sevillana de Electricidad S.A., Ayuntamiento de Loja (14/9015), (14/87), Ayuntamiento de Loja (14/9017), (14/88) y (14/89).

Desde la zona urbana de Loja 1 kilómetro hacia el Sur linda consecutivamente a la izquierda con fincas rústicas pertenecientes a Ayuntamiento de Loja (parcela catastral 24/764), Sevillana de Electricidad, S.A., Telefónica-Granada, Estado M. Fomento Delegación de Granada (24/9114), Estado M. Fomento Delegación de Granada (14/9001), Telefónica-Granada, Delegación Provincial de la Vivienda en Granada-Ministerio de Obras Públicas (12/9074), Sevillana de Electricidad, S.A, Zona Urbana (12/9031), Sevillana de Electricidad, S.A, (13/18), Ayuntamiento de Loja (13/9017), Sevillana de Electricidad, S.A, Ayuntamiento de Loja (13/9039), (13/19), Ayuntamiento de Loja (13/9024), (13/20), (13/9020), (13/28) y (13/30).

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CERRILLO DE LA HORCA PLAYARES Y FUENTE DEL ESPINO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA**

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
111	399663,5729	4113406,3270
112	399658,9058	4113400,4627
21	399638,4239	4113382,8543

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	399645,8676	4113415,6286
2D1	399625,3857	4113398,0203
2D2	399621,0414	4113392,7461

Estaquilla	X	Y
3I	399646,5561	4113335,2817
4I	399644,5150	4113312,8752
5I	399638,8933	4113298,2194
6I	399632,2543	4113286,2645
7I	399623,1734	4113274,3556
8I	399614,4943	4113252,1802
9I	399598,9433	4113226,0149
10I	399596,6862	4113221,4767
11I	399595,2131	4113211,7362
12I	399594,1736	4113204,8629
13I	399593,5790	4113199,1102
14I	399593,7810	4113183,2820
15I	399596,9351	4113167,0227
16I	399602,2549	4113155,1643
17I	399606,8645	4113138,8258
18I	399611,3960	4113079,3611
19I	399610,9086	4113055,4662
20I	399607,7965	4113022,4469
21I	399606,1759	4112978,4747
22I	399608,6433	4112963,9939
23I	399606,0460	4112944,4106
24I	399596,5183	4112881,2443
25I	399592,4964	4112840,7429
26I	399591,7835	4112810,3408
27I	399593,9259	4112775,8986
28I	399598,7165	4112746,0873
29I	399612,2494	4112702,7218
30I	399617,4898	4112680,1783
31I	399622,0756	4112631,6123
32I	399627,3024	4112607,2400
33I	399636,9580	4112583,4126
34I	399649,7002	4112548,8047
35I	399655,1903	4112521,5850
36I	399656,1290	4112508,9442
37I	399655,2297	4112472,7352
38I	399659,2529	4112447,6362
39I	399661,4706	4112440,4494

Estaquilla	X	Y
2D3	399618,7260	4113386,3174
2D4	399618,7099	4113379,4844
3D	399626,4012	4113334,4906
4D	399624,8489	4113317,4499
5D	399620,7245	4113306,6976
6D	399615,4725	4113297,2403
7D	399605,5704	4113284,2544
8D	399596,4660	4113260,9925
9D	399581,3688	4113235,5907
10D	399577,3805	4113227,5720
11D	399575,4379	4113214,7268
12D	399574,3280	4113207,3878
13D	399573,5658	4113200,0138
14D	399573,8055	4113181,2336
15D	399577,7412	4113160,9451
16D	399583,4054	4113148,3191
17D	399587,0740	4113135,3160
18D	399591,3805	4113078,8039
19D	399590,9278	4113056,6100
20D	399587,8311	4113023,7546
21D	399586,1134	4112977,1493
22D	399588,4186	4112963,6205
23D	399586,2431	4112947,2171
24D	399576,6663	4112883,7255
25D	399572,5196	4112841,3673
26D	399571,7690	4112809,9536
27D	399574,0249	4112773,6860
28D	399579,1974	4112741,4982
29D	399592,9367	4112697,4714
30D	399597,7048	4112676,9596
31D	399602,2744	4112628,5649
32D	399608,1122	4112601,3431
33D	399618,3010	4112576,1999
34D	399630,3996	4112543,3402
35D	399635,3378	4112518,8567
36D	399636,1105	4112508,4507
37D	399635,1901	4112471,3894
38D	399639,7275	4112443,0824
39D	399642,3599	4112434,5520

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

**RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez».**

Expte. VP @ 1730/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez» tramo 1.º, desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, fue clasificada

por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado con núm. 263, de fecha 20 de septiembre de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de junio de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez» tramo 1.º, desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla.

La citada vía pecuaria está catalogada por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 160, de fecha 13 de julio de 2010, se iniciaron el día 7 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 12, de fecha 17 de enero de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez», ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1955, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A

tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros y anchura necesaria de 20 metros. La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la exposición pública se han efectuado las siguientes alegaciones, que son objeto de valoración en los siguientes términos:

1. Don José Manuel Sanz Cepeda, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, alega la no titularidad de los terrenos de las parcelas identificadas en los planos de deslinde como intrusión número 11 e intrusiones 12 y 16.

Realizada comprobación catastral y registral de las parcelas objeto de controversia, no se ha constatado la veracidad de los alegado, por lo que se desestima las pretensiones manifestadas por el interesado.

Es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (art. 217 LEC), que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, sección quinta).

2. Doña Isabel Teresa Sánchez Gutiérrez alega prescripción adquisitiva y disconformidad con el trazado propuesto por esta Administración.

Respecto a la prescripción adquisitiva alegada, indicar que con la documentación aportada por la interesada, (escritura pública de compraventa, certificación del Ayuntamiento de la localidad de Las Cabezas de San Juan y Vuelo Americano de 1956) no se desprende de forma notoria e incontrovertida el derecho de propiedad invocada. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

Ha de destacarse que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos. En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, cabe indicar que el deslinde, se ha realizado conforme a lo determinado en el acto de clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1955. En el mismo se describe «...llega a la huerta de Juan Vélez (que está parte dentro de la cañada)...», por lo que se descarta lo manifestado por el interesado.

3. El Ministerio de Fomento, manifiesta que dado que el estudio informativo de la «Autovía del Sur A-4 de Madrid a Cádiz» cuya aprobación definitiva se publicó en el BOE núm. 218 de 9 de septiembre de 2009, tuvo en consideración la información facilitada en su día por la Consejería de Medio Ambiente, el deslinde debe adaptarse a la cartografía contenida en el estudio referido.

A este respecto indicar, que la información que sirvió de base, para la elaboración del estudio informativo, es el Inventario Digital de Vías Pecuarias, facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, con el objetivo de que el órgano sustantivo de la Autovía proyectada, conociera las posibles afecciones al dominio público pecuario.

La vía pecuaria se define, a través del acto administrativo de deslinde, conforme a las características dadas por el acto de clasificación, y no atendiendo al trazado que aparezca en

un estudio informativo de obra pública que le afecte en su trazado original.

El tratamiento que en cada caso corresponde, será objeto del Estudio de Impacto Ambiental que su caso se elabore por el Ministerio, previo a la aprobación del referido Proyecto de Obra Pública, a través del cual se incardinarán los procedimientos administrativos que procedan, en aras de conciliar los preceptos de protección y garantías del dominio público pecuario y la construcción de la Autovía del Sur A-4; Concretamente le es de aplicación lo preceptuado en el art.º 13 de la ley de vías pecuarias y art.º 43 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 08 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de julio de 2011.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Jerez» en su tramo «1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 Km hacia el Norte», en el término municipal de Las Cabezas de San Juan en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada legal de 1.048,01 m y necesaria de 1.050,63 m.
- Anchura legal: 75 m.
- Anchura necesaria: 20 m.

### Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular que discurre con una orientación Noreste-Suroeste y con una longitud de 1.050,63 metros, una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros.

### Son sus linderos:

Linderos de la superficie deslindada: linda con las siguientes referencias catastrales del término municipal de Las Cabezas de San Juan (polígono/parcela):

- En su inicio: Linda con la Cañada Real de Utrera a Jerez, de donde comienza el presente tramo.
- En su final: Linda con el canal del Bajo Guadalquivir y continuación de la Cañada Real de Utrera a Jerez.
- En su margen derecha: Desde el inicio en el punto núm. 1DD, hasta el punto núm. 14DD y de forma consecutiva con (2/31) (2/34), (2/64), (2/36), (2/37), (2/66), (2/38), (2/39), (2/71), (2/40), (2/67) y (2/41).
- En su margen izquierda: Desde el inicio en el punto núm. 11I, hasta el punto núm. 10II y de forma consecutiva con (3/55), (3/56), (3/57), (3/9008), (3/72), (3/75), (3/76),

(3/77), (3/78), (3/79), (3/80), (3/81), (3/82), (3/116), (3/83), (3/84), (3/85), (3/86), (3/87), (3/88), (3/89) (3/90) y (3/9007).

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS LEGALES U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30 V. P. N.º 09: CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ Tramo 1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 km hacia el norte					
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1DD	241.428,99	4.100.488,18	1II	241.492,62	4.100.448,47
2DD	241.424,20	4.100.480,49	2II	241.487,85	4.100.440,82
3DD	241.373,27	4.100.398,78	3II	241.437,48	4.100.360,02
4DD	241.344,52	4.100.349,59	4II	241.406,70	4.100.307,34
5DD	241.251,82	4.100.231,36	5II	241.310,84	4.100.185,09
6DD	241.146,80	4.100.097,43	6II	241.203,53	4.100.048,23
7DD	241.070,07	4.100.017,31	7II	241.125,30	4.099.966,55
8DD	240.943,86	4.099.874,17	8II	241.000,11	4.099.824,57
9DD	240.803,67	4.099.715,18	9II1	240.859,93	4.099.665,58
			9II2	240.854,53	4.099.660,06
			9II3	240.848,58	4.099.655,12
10DD	240.799,91	4.099.712,37	10II	240.844,82	4.099.652,30
11DD	240.777,84	4.099.695,87			
12DD	240.765,11	4.099.686,35			
13DD	240.760,37	4.099.682,81			
14DD	240.748,42	4.099.671,51			

COORDENADAS NECESARIAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30 V. P. N.º 09: CAÑADA REAL DE UTRERA A JEREZ Tramo 1.º Desde el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir hasta 1 km hacia el norte					
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	241.452,32	4.100.473,62	1I	241.469,29	4.100.463,03
2D	241.447,54	4.100.465,94	2I	241.464,51	4.100.455,36
3D	241.396,82	4.100.384,57	3I	241.413,94	4.100.374,23
4D	241.367,32	4.100.334,10	4I	241.383,90	4.100.322,83
5D	241.273,46	4.100.214,40	5I	241.289,20	4.100.202,06
6D	241.167,60	4.100.079,39	6I	241.182,73	4.100.066,27
7D	241.090,32	4.099.998,70	7I	241.105,05	4.099.985,16
8D	240.964,48	4.099.855,98	8I	240.979,48	4.099.842,76
9D	240.822,42	4.099.694,86	9I	240.836,05	4.099.680,08
10D	240.816,38	4.099.690,35	10I	240.828,35	4.099.674,33
11D	240.794,30	4.099.673,84	11I	240.806,28	4.099.657,83
12D	240.781,58	4.099.664,33			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada».*

Expte. VP @ 1413/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Oha-